

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00056-00 -EJECUTIVO
Demandante: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS
Demandado: MEGANET 01 SAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Junio dieciséis (16) de mil veintidós (2022)

AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS, a través de Apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de MEGANTE 01 SAS, con el fin de cobrar ejecutivamente el capital e intereses respecto de unas Facturas electrónicas de Venta, que la demandada aceptara en su favor y que se encontrarían vencido los plazos para su pago.

Este Juzgado, una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que no cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 82, y en especial:

La parte Demandante deberá aclarar si esta demanda corresponde a la misma presentada en este despacho el día 01 de Junio del año en curso, y que obra bajo el radicado 2022-00046, en la que se libró mandamiento de pago en la misma fecha en que se profiere éste Auto, y al parecer con mismos hechos y pretensiones

De ser así, realizar las acciones tendientes a evitar que exista duplicidad de demandas, o en su lugar, aclarar tal situación en el escrito de subsanación

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último, el Despacho reconocerá como Apoderado de la Parte Demandante, al Abogado CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, de conformidad al Memorial poder aportado con el escrito de la demanda.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

TERCERO: Reconocer como Apoderado de la Parte Demandante, al Abogado CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-**

Sáchica, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 20 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario